

SOLICITUD EN MATERIA DE JUBILACIÓN O PROLONGACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL DORSO DE ESTE DOCUMENTO

1.- DATOS PERSONALES Y LABORALES DEL EMPLEADO PÚBLICO

NOMBRE:			
DNI:	FECHA NACIMIENTO:	TELÉFONO:	
CATEGORÍA PROFESIONAL:			
DOMICILIO NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	C. POSTAL:		
CORREO ELECTRÓNICO:			
VÍNCULO JURÍDICO:	<input type="checkbox"/> Estatutario <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral		

2- EL INTERESADO SOLICITA:

2.1.- JUBILACIÓN FORZOSA

DOCUMENTOS A APORTAR: Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social; **Fotocopia DNI.**

El **personal funcionario** debe aportar también una **partida de nacimiento.**

Los efectos de la presente opción se aplicarán de forma gradual, en los términos siguientes:

Año	Cotización	Edad	Año	Cotización	Edad	Año	Cotización	Edad
2023	37 años y 9 meses o más	65 años	2024	38 o más años	65 años	2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses		Menos de 38 años	66 años y 6 meses		Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses

2.2.- JUBILACIÓN VOLUNTARIA (a partir de los 63 años)

Al terminar la jornada del día:

DOCUMENTOS A APORTAR: Informe emitido por la Seguridad Social, indicando que reúne los requisitos para acceder a la jubilación voluntaria en la fecha indicada.

El **personal funcionario** debe aportar también una **partida de nacimiento.**

2.3.- PROLONGAR LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO (hasta 70 años)

DOCUMENTOS A APORTAR: 1. Informe de vida laboral emitido por la Seg. Social. 2. Certificado médico

La solicitud se realizará con una antelación mínima de **tres meses** a la fecha en la que el profesional cumpla la edad legal de jubilación forzosa.

Tengo adaptación o movilidad por motivos de salud: NO SÍ

DECLARACIÓN RESPONSABLE: Declaro que a fecha de esta solicitud, (SÍ NO) he mantenido presencia y continuidad asistencial al menos el 80 % del tiempo de la jornada o cumplido los objetivos establecidos en el Servicio o Unidad. [VER INFORMACIÓN AL DORSO DE ESTE DOCUMENTO]

2.4.- FINALIZAR LA PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO

Al terminar la jornada del día:

FECHA:

FIRMA (manuscrita o electrónica):

Presentación de esta documentación en formato físico:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ
Avda. de Huelva, 8 – 06005 BADAJOZ

Presentación de esta documentación por el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura:

El código de la unidad de destino es **A11030146**

PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SES (DOE 27/04/2023)

Línea 9.3. Jubilación de los y las Profesionales.

Por un lado, las previsiones de jubilación de profesionales a la edad de jubilación forzosa, según el régimen establecido por la ley de Seguridad Social, incluidas en el anexo III, y por otro, las expectativas de incorporación de personal de nuevo ingreso en los próximos años, especialmente en lo que se refiere a los/as médicos/as especialistas, plantean en este colectivo serias dificultades de reposición.

Por ello, es necesario continuar con la aplicación de la medida de la prolongación de la permanencia en servicio activo hasta cumplir, como máximo, los 70 años, voluntariamente solicitada por el interesado de acuerdo con el artículo 26.2, párrafo segundo, del Estatuto Marco, si bien diferenciando los requisitos necesarios cuando se solicite hasta los 67 años y cuando se haga desde esa edad hasta los 70 años. Se mantendrá que sólo sea posible la autorización con carácter excepcional por período de un año cuando se prueben fehacientemente las necesidades asistenciales de la categoría o especialidad, y siempre que quede acreditado que el interesado reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento en las mismas condiciones de trabajo que el resto de profesionales, así como la acreditación de que posee plenamente las habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de su profesión.

La experiencia con esta medida desde que fue implantada, y a pesar de haber sido ya objeto de modificación, pone de manifiesto que es necesario incorporar algún requisito más en relación con los casos en que el profesional que pretende continuar en activo haya sido objeto de un procedimiento disciplinario en el último año o mientras esté prorrogado, así como supeditar la concesión de la prolongación del servicio activo a que la misma conlleve el desarrollo de trabajo asistencial o excepcionalmente, por la prestación de un servicio fundamental que se determinará o delimitará, en este caso, en la mesa sectorial de sanidad.

Por tanto, la medida de prolongación del servicio activo quedará igual que la vigente aprobada por Resolución de 4 de febrero de 2020, de la Dirección Gerencia, y publicada en el DOE de 14 de febrero de 2020, incorporando estos dos requisitos:

1. Requisitos.

a) La jubilación de los/as profesionales del SES se producirá de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que dispone que la edad de jubilación forzosa pasará a ser con carácter general la de 67 años, si bien de forma gradual y dependiendo del tiempo de cotización.

b) Los/as profesionales del Servicio Extremeño de Salud podrán solicitar voluntariamente, de acuerdo con el artículo 26.2, párrafo segundo, del Estatuto Marco, la prolongación al servicio activo hasta cumplir los 70 años.

c) Los criterios asistenciales que tendrán que ser valorados para la autorización de la prolongación en el servicio activo serán los siguientes:

1. Necesidad de profesionales en la categoría o, en su caso, especialidad por existencia de plazas vacantes en el Servicio Extremeño de Salud por imposibilidad de cobertura de las mismas.

2. Las especiales características de formación o experiencia que requiera el desempeño de la plaza del profesional que solicita la prolongación.

El requisito recogido en este apartado deberá ser acreditado mediante informe motivado emitido por el Director Médico del Área y autorizado por el Director General de Asistencia Sanitaria o por el Director de Recursos Humanos del área y autorizado por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales según la categoría del profesional.

3. No haber sido objeto de expediente disciplinario en el último año o durante su prórroga.

4. La prórroga del profesional debe conllevar el desarrollo de trabajo asistencial o excepcionalmente, la prestación de un servicio fundamental para el SES, que se determinará o delimitará, en este caso, en la mesa sectorial de sanidad.

d) Para la valoración de las solicitudes de los/as profesionales que quieran prolongar su permanencia en el servicio activo con 67 años o más, se constituirá una Comisión Técnica dependiente de la Mesa Sectorial de Sanidad, de carácter consultivo, y formada por la Administración y un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en dicha Mesa Sectorial, que emitirá una propuesta sobre dicha solicitud con carácter previo a la resolución de ésta.

e) La prolongación de la permanencia en servicio activo, requerirá que el interesado acredite que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento en las mismas condiciones de trabajo que el resto de los/as profesionales, así como que mantiene plenamente, durante todo el periodo de prolongación habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de su profesión.

Para acreditar este requisito aquellos/as profesionales que antes de la concesión de la prolongación en el servicio activo tengan el puesto adaptado o una movilidad por razones de salud, deberán ser valorados en su Unidad Básica de Prevención que tendrá que acreditar si reúnen o no la capacidad funcional para su profesión.

Si el profesional que está en situación de prolongación requiriese una adaptación del puesto o una movilidad por razones de salud, se entenderá que la capacidad funcional queda afectada y, como consecuencia de la pérdida de este requisito, procederá declarar la jubilación forzosa.

Además, en el año anterior al cumplimiento de la edad forzosa o en el periodo de prolongación de la permanencia en el servicio activo, el profesional debe haber mantenido presencia y continuidad asistencial al menos el 80 % del tiempo de su jornada o haber cumplido los objetivos establecidos en su Servicio o Unidad.

2. Tramitación.

La solicitud se realizará ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que el profesional cumpla la edad legal de jubilación forzosa aportando el certificado médico correspondiente e informe de la vida laboral emitido por el INSS.

3. Duración y vigencia de la prolongación en el servicio activo concedida.

La autorización de prolongación en el servicio activo se concederá por la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud con una duración de un año, procediendo su renovación, en su caso, por un año más si el profesional sigue reuniendo los requisitos necesarios y se mantienen las circunstancias que justificaron la prolongación. Para ello, deberá cursar, con tres meses de antelación al día en el que finaliza la prolongación previamente concedida, solicitud manifestando querer continuar con la permanencia en el servicio activo. De no darse alguno de los requisitos exigidos y, en todo caso, al alcanzar los 70 años, se resolverá la jubilación forzosa por edad de éste.

Este planteamiento permite incidir positivamente sobre la organización, facilitando una adecuada rotación de efectivos en las plantillas de personal al hacer posible la incorporación a los servicios y unidades de profesionales jóvenes en aquellas categorías y especialidades en las que el relevo generacional está asegurado y paliar la posible falta de efectivos en aquellas otras que puedan presentar dificultades.

Asimismo, se negociará en el seno de la mesa sectorial de sanidad, las condiciones laborales de los facultativos de Atención Primaria que se quieran acoger a las medidas establecidas por el Gobierno referentes a la jubilación activa mejorada regulada en el artículo 83 del Real Decreto Ley 20/2022 de 27 de diciembre.